



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió el incidente del juicio **SUP-JLI-15/2024**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-124/2024**, **SUP-AG-128/2024**, **SUP-AG-129/2024**, **SUP-AG-130/2024**, **SUP-JDC-908/2024**, **SUP-JDC-911/2024**, **SUP-JIN-129/2024**, **SUP-JIN-130/2024**, **SUP-JIN-192/2024**, **SUP-JIN-193/2024**, **SUP-JLI-26/2024**, y **SUP-JRC-46/2024**.

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-AG-129/2024**, **SUP-JDC-911/2024** y **SUP-JIN-130/2024**, circulados por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-129/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es la autoridad competente para conocer la conducta materia de la denuncia.

SEGUNDO. Remítanse las constancias del expediente de mérito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que provea la devolución inmediata del asunto de origen al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SUP-JDC-911/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la referida Sala Regional.

TERCERO. Se ordena remitir las constancias del presente juicio a la citada Sala Regional, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-JIN-130/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por la promovente.

Los proyectos de los expedientes **SUP-AG-124/2024**, **SUP-JIN-129/2024**, **SUP-JIN-192/2024**, **SUP-JIN-193/2024**, **SUP-JLI-15/2024**, **SUP-JLI-26/2024**, y **SUP-JRC-46/2024**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-124/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite al escrito presentado por el compareciente.

SUP-JIN-129/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es la autoridad competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDA. Se remite el medio de impugnación a la referida Sala Regional, efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Ciudad de México, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JIN-193/2024 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación, en los términos precisados.

SEGUNDO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer de los juicios de inconformidad.

TERCERO. Se reencauzan los medios de impugnación a la Sala Regional Guadalajara, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Remítanse los autos de los juicios al rubro identificados a la Sala Regional Guadalajara, previa copia certificada que de los mismos quede en este órgano jurisdiccional.

SUP-JLI-15/2024. Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

PRIMERO. La sentencia dictada en el expediente principal del juicio en que se actúa se encuentra en vías de cumplimiento.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir con el pago al actor incidentista de la prima de antigüedad, en los términos precisados en la parte final de esta resolución.

SUP-JLI-26/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer y resolver el medio de impugnación laboral promovido por la actora.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, previas las anotaciones respectivas y copia de la totalidad de constancias que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, remita el expediente a la Sala Regional Toluca, para los efectos precisados en este acuerdo.

SUP-JRC-46/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Ciudad de México es competente para conocer y resolver del medio de impugnación presentado por el actor.

SEGUNDO. Remítase la demanda y todas las constancias atinentes a la Sala Ciudad de México para que, en términos del presente acuerdo, resuelva lo que en Derecho proceda.

Los proyectos de los expedientes **SUP-AG-128/2024** y **SUP-JDC-908/2024**, circulados por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-128/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite al escrito presentado por el promovente.

SUP-JDC-908/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Ciudad de México es competente para conocer del juicio.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Sala Ciudad de México, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias a la Sala Ciudad de México, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto.



Finalmente, el proyecto del expediente **SUP-AG-130/2024**, circulado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostiene lo siguiente:

SUP-AG-130/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por la promovente.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las diecinueve horas del dos de julio de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:04/07/2024 10:04:42 p. m.

Hash:✔o6ZJhQXN1AkYQZfzHUVNdIBPI1A=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma:04/07/2024 09:31:51 p. m.

Hash:✔WzP3//RZndlRXat0g+YNbBgc66A=